Ana Fatima Osona Rodriguez de Torres (1 de 2)
Vicesecretaria - Interventora
Fecha Firma: 30/06/2022
HASH: c4257d0f8530a6f6e55b9a4a02a8c9ed

Asensio Martínez Agraz (2 de 2)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 30/06/2022
HASH: c48c4e2a93bc33e59378f2407986b8a5

Ayuntamiento de Sevilla la Nueva

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	2 de junio de 2022
Duración	Desde las 18:00 hasta las 20:15 horas
Lugar	Salón de Sesiones
Presidida por	Asensio Martínez Agraz
Secretario	Ana Fatima Osona Rodriguez de Torres

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
11846881H	Alberto Lara Bautista	SÍ
47027415M	Ana Belén Olivo García	SÍ
50287356H	Ana Fatima Osona Rodriguez de Torres	SÍ
20252462L	Asensio Martínez Agraz	SÍ
12331044P	CARLOS ALMARZA PEDRAZUELA	SÍ
10888876D	Covadonga Atucha Gutiérrez	SÍ
20259617K	José Manuel Pérez Rojas	NO
01590696Q	Maria del Carmen Amarillo de Sancho Santos	SÍ
51846963H	María Teresa Izquierdo Acero	SÍ
17705009T	María del Carmen Chueca Cabello	SÍ
05374897G	María del Carmen Flores Perea	SÍ
14929764G	Myriam Yenes Hernández	SÍ
47488176F	NURIA PEREZ FERNANDEZ	SÍ

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 49

72395164L	Rubén Alonso Rollán	SÍ

BORRADOR ACTA nº 3 /2022.

Fecha: 02.06.2022.

Tipo: Ordinaria.

En Sevilla la Nueva, siendo las diez y seis horas del día dos de junio de dos mil veintidós, se reunió, en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Asensio Martínez Agraz, para celebrar sesión ordinaria, contando con la siguiente asistencia:

MIEMBROS ASISTENTES:

Grupo Popular (GPP): D. Asensio Martínez Agraz, Doña Covadonga Atucha Gutiérrez (portavoz), Doña Carmen Chueca Cabello, Doña María Teresa Izquierdo Acero, Doña Nuria Pérez Fernández, D. Alberto Lara Bautista, Doña Ana Belén Olivo García, D. Myriam Yenes Hernández y D. Carlos Almarza Pedrezuela.

Grupo Socialista (GPSOE): D. Rubén Alonso Rollán y Doña María del Carmen Flores Perea.

Grupo Municipal de Ciudadanos (GMC): Doña Carmen Amarillo de Sancho Santos, (portavoz).

MIEMBROS NO ASISTENTES:

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 49

Grupo VOX (GVOX): D. José Manuel Pérez Rojas.

Secretaria. Doña Fátima Osona Rodríguez de Torres.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar el correspondiente orden del día.

A) PARTE RESOLUTIVA.

PUNTO Nº 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración el acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento es aprobada por unanimidad.

Se informa de que se ha cometido un error al introducir como punto número dos del Orden del Día, las Actas de las Comisiones Informativas de Cuentas y la General, por lo que se pasa directamente al número tres.

PUNTO Nº3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE 2707/2022. CONTRATO DE CONSERVACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS.- Visto el expediente tramitado para la contratación de los Servicios DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA LA NUEVA, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 49

febrero de 2014. Visto que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa General. Vistas las características del contrato que se pretende adjudicar, se abre el turno de intervenciones de cada uno de los grupos comenzando en primer lugar:

G Ciudadanos: "Es una necesidad que Sevilla La Nueva necesita un contrato de servicios para ocuparse de la conservación, reparación y mantenimiento de las infraestructuras.

Llevamos varias comisiones hablando de este servicio, y deseamos que sea una realidad cuanto antes.

Las aceras, calles, y otros espacios públicos lo necesitan. Y por supuesto, los vecinos quieren tener una ciudad que no tenga aceras rotas, calles en mal estado, y demás…

Desde Ciudadanos ya hemos expresado nuestro apoyo ante esta propuesta del Gobierno. Y nuevamente votaremos a favor."

GPSOE: "Como hemos expresado en los diferentes plenos hasta la fecha, nuestro grupo municipal cree en la remunicipalización de los servicios. En este caso, la reparación de infraestructuras se trata de un servicio de necesidades puntuales, por lo que entendemos que es un servicio que difícilmente puede prestar el ayuntamiento de forma directa, por el grado de inversión que ello supondría.

Por lo tanto, vista propuesta de la mesa de contratación y que los informes técnicos son favorables, votaremos a favor de esta adjudicación".

Interviene a continuación el grupo PP, que dice lo siguiente: *GPP* "*En este punto se trata la aprobación de la adjudicación definitiva del contrato de Servicios CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA LA NUEVA que tras la presentación de 7 ofertas recae en la empresa Ferrovial Servicios, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas con un importe total de 1.507.660 euros iva incluido en los cinco años de vigencia del contrato que supondrá una inversión jamás ejecutada y que nos permitirá acometer en nuestro municipio obras de mejora de nuestras calles, edificios municipales, colegios, etc. y acometer obras de accesibilidad que permitan a nuestras familias, mayores, y sobre todo a aquellas personas con movilidad reducida que encuentren un entorno favorable para moverse sin dificultades en su vida diaria. Dicha adjudicación se publicará en el perfil del contratante Es por todo ello la importancia de aprobar esta propuesta".*

A continuación, se somete a la votación la propuesta del acuerdo, adoptándose, por unanimidad, el siguiente acuerdo: PRIMERO. Adjudicar el contrato de Servicios CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA LA NUEVA, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS MEJORAS	PUNTOS JUICIO VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 49

		60 ptos.	30 ptos.	10 ptos.	100 ptos.
1	FERROVIAL SERVICIOS S.A. U.	60,00	30,00	9,00	99,00
2	LICUAS, S.A.	56,65	30,00	9,00	95,65
3	OPS INFRAESTRUCTURAS	46,19	30,00	7,00	83,19
4	ACEINSA MOVILIDAD, S.A.,	40,02	30,00	6,00	76,02
5	ELSAMEX, S.L.	7,69	30,00	7,00	44,69
6	LANTANIA, S.A.	0,00	30,00	9,00	39,00
7	STLIMA, S.L.	6,35	0,50	6,00	12,85

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 450 22700. CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan. QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días. SEXTO. Designar como responsable del contrato a Beatriz Garcia Díaz, Arquitecta Técnica Municipal. SÉPTIMO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada. OCTAVO. Notificar a FERROVIAL SERVICIOS S.A.U.., adjudicatario/s del contrato, la presente Resolución. NOVENO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. DÉCIMO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. UNDÉCIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido. DUODÉCIMO. Remitir a la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

PUNTO <u>Nº4 APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE 435/2022. ACUERDO CESION DE USO PROYECTO TEAVIAL (PICTOGRAMAS Y GUIA DIDACTICA)</u> Dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el convenio, y vista la tramitación del expediente, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa General, se abre el turno de intervenciones con el Grupo.

GMC: "Ni un, pero se puede poner a este estupendo proyecto. En Ciudadanos hemos creído siempre en la plena igualdad e integración de las personas, y por eso estamos absolutamente de acuerdo con este interesantísimo proyecto de colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva y la Asociación TEVIAL.

Un proyecto que lo que pretende es ayudar a las personas con Trastorno del Espectro Autista. Además lo se hará con esta acción es poner cuatro pictogramas en los pasos de peatones para que estas personas y todas las que tengan problemas para sentirse seguros cruzando los pasos de peatones de franjas blancas y negras.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 49

Para nuestra formación es un orgullo poder contar con un pueblo más inclusivo y que piensa en aquellas personas que tienen cierta dificultad para realizar una acción tan común y cotidiana como cruzar una calle.

Quiero aprovechar para felicitar a la asociación y al Ayuntamiento por este convenio de colaboración.”

GPSOE: -“Estamos a favor de la firma de este convenio.1º porque se trata de mejorar la independencia y seguridad de personas con trastorno del espectro autista 2º también, porque las instalar los pictogramas en los pasos de peatones también aumentamos seguridad en todos otros colectivos, como pueden ser personas mayores o personas con diferentes capacidades. Esperemos que no solo se quede en la instalación de los pictogramas sino que se implemente con cursos de formación y que (formación) se traslade a los centros educativos de nuestro municipio estas enseñanzas. También queremos indicarles que, aprovechando la instalación de los pictogramas, se instalen medida que hagan las vías del municipio más seguras para las personas invidentes o con visión reducida, como pueden ser instalar marcas podotáctiles en el pavimento”.

GPP: **“***El Proyecto que presenta Teavial Asociación que nació sin ánimo de lucro en Sevilla con el fin de elaborar una secuencia de pictogramas sobre pasos de peatones y cuyo proyecto nace con un doble objetivo: Dar visibilidad al colectivo con TEA a la par que fomenta su autonomía y su seguridad vial. Así como otros de sus objetivos es la elaboración de una Guía Didáctica para la implementación y trabajo de la secuencia en las aulas que ayude a la divulgación a la comunidad educativa Es por tanto, el sentido de este Convenio que se ha de formalizar entre las partes Teavial y Ayto con el fin de potenciar la inclusión y la visibilidad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) a través de una metodología activa dirigida a estudiantes de educación primaria y fomentar la autonomía y la seguridad vial para este colectivo, les recordamos que actualmente tenemos diagnosticados en nuestros diferentes centros 20 alumnos TEA (trastorno espectro autista) y 36 con ACNEE(alumnos con necesidades especiales) y Que consideramos importante con el fin de que este Ayuntamiento ayude a*
I. Concienciar al resto de personas de otras formas de comunicación y de entender el mundo que nos rodea. De ahí que la iniciativa que vertebra esta tarea sea la de pintar pictogramas, para organizar y pautar sus acciones, en los pasos de peatones.
Continuar mejorando el día a día de estas personas y a la vez de otros colectivos que se verán favorecidos por la implementación de medidas que ayuden a comprender mejor su entorno. Por eso, se incluye una Guía Didáctica para trabajar en el aula con todos los alumnos. En definitiva fomentar la participación y la inclusión de todas las personas y empatizando con la diversidad”.
Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los asistentes, se adoptó el siguiente acuerdo: PRIMERO. Aprobar el texto definitivo del Convenio descrito en los antecedentes denominado ”ACUERDO DE CESIÓN DE USO DEL PROYECTO TEAVIAL (PICTOGRAMAS YGUÍA DIDÁCTICA). SEGUNDO. Notificar y emplazar a Asociación TEAVIAL, con CIF G-90437021, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

PUNTO NUMERO CINCO.- EXPEDIENTE 420/2021. CONCESION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA.-

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 49

Vista la PROPUESTA RESOLUCION de la MESA DE CONTRATACION, Vista la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, por la que se acuerda a la vista del Recurso núm. 151/2022, interpuesto por la representación de la empresa Urbaser, S.A., contra la resolución de adjudicación a OHL Servicios Ingesan, S.A. (en adelante, OHLA) del contrato de "Servicio de limpieza viaria, recogida de podas y enseres en el municipio de Sevilla La Nueva"(Expte 420/2021), se informa al órgano de contratación de la Resolución nº 172/2022 de fecha 6 de mayo de 2022 del mismo en adelante TCPCAM. Visto que el TCPCAM en su Resolución nº 172/2022 de fecha 6 de mayo de2022, Estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Urbaser, S.A contra resolución de adjudicación a OHLA de "servicio de limpieza viaria, recogida de podas y enseres en el municipio de Sevilla la Nueva", expediente 420/2021, en los términos del fundamento de derecho quinto.
Visto que a juicio del TCPCAM no se han motivado adecuadamente la asignación de puntos de criterios sujetos a juicio de valor, porque respetando la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, no se han consignado en el expediente las razones concretas de la atribución de puntos a cada licitador. En particular, el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 20 de octubre de 2021, no ha motivado la aplicación de los criterios de los juicios de valor a los licitadores del procedimiento.
Visto ,por tanto, que el TCPCAM estima parcialmente el recurso, para que se justifique adecuadamente la asignación de puntos de criterios sujetos a juicio de valor, notificando estos fundamentos al recurrente, conforme al artículo 151.2 LCSP, que no requiere una justificación detallada, pero sí la expresión de las razones de preferencia de una proposición frente a otra u otras.
Visto lo anterior, la Mesa, por unanimidad, de sus miembros y en cumplimiento de la Resolución TCPCAM nº 172/2022 de fecha 6 de mayo de 2022 propone al órgano de contratación el acuerdo que se pasa a debatir por los Grupos municipales, interviniendo:

GMC: "Sabemos que antes de poner en marcha un serv1c10, hay que cumplir con muchos requisitos, y estamos contentos porque por fin el contrato de los servicios de limpieza está a punto de ser una realidad.

Se trata de un contrato de 7.732.892,49 euros. Un dinero que esperemos que se esté bien invertido y que la empresa responsable del servicio cumpla con su deber y ejecute a la perfección este contrato que nos permitirá tener nuestra localidad limpia.

Este contrato, tal y como venimos analizando estos meses, es por una duración de 10 años, y supone que la empresa adjudicataria estará ocupándose de la limpieza y de la poda todos esos años. Por eso es deseable que en el contrato no quede ningún fleco, ni ningún resquicio legal por el que no se pueda realizar una buena ejecución del servicio.

Dicho todo esto, votaremos a favor."

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 49

GPSOE: "Como ya hemos dicho, el Grupo Municipal socialista somos partidarios de la remunicipalización de los servicios dando una gestión directa, más eficaz y barata. Llevamos años con este servicio externalizado y no funciona. Los contratos no que cubren las necesidades de este municipio. Y lo reconocen ustedes mismos. (Punto 2 del acta) O sea, reconocen que la contratación del servicio que ustedes hacen genera problemas, con un servicio deficiente, porque en 10 años que dura el contrato las necesidades del pueblo crecen, pero el contrato sigue siendo el mismo, con mismas condiciones. Ustedes insisten en firmar otro contrato por 10 años. Insisten en que los vecinos paguemos año tras año un servicio que reconocen que no funciona. ¿No les parece que es hora de cambiarlo? Ya va siendo hora de que ustedes gestionen y hagan algo. Porque – Las calles están sin barrer. Calles en las que crecen rastrojos en el acerado y en el asfaltado porque no se barren en meses (años). Empieza ahora el periodo de pago voluntario de IBI. Los vecinos estamos pagando 800 – 1000 euros de IBI y vivimos a 5 / 10 / 15 metros de vertederos de basura. Vertederos que pasan semanas sin recoger y que no se barren Llega el verano, ¿tendremos que ver ratas y cucarachas teniendo que pagar 800 -1000 euros de IBI? Y por este servicio deficiente podemos llegar a pagar hasta 8 mill. de euros. Y por este servicio deficiente plantean pagar hasta 800.000 euros de beneficio a la empresa contratada. Beneficio que nos ahorraríamos con la gestión directa. El problema está en que ustedes no gestionan servicios, pero tampoco hacen su trabajo de seguimiento del contrato para exigir que se cumpla y se preste bien el servicio. No obstante, como ustedes no están dispuestos a escuchar lo que están pidiendo los vecinos ni a escuchar a este grupo, votaremos a favor, aunque no nos guste, porque este pueblo necesita un servicio de limpieza. ADEMÁS, LO QUE SE TRAE A PLENO ES UN PASO MÁS DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN QUE TIENE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLLES. Eso sí, una vez más, les pedimos que estudien la remunicipalización de servicios en la medida que las concesiones vayan terminando"

GMPP: "Esta circunstancia hace que el servicio de limpieza viaria actual a pesar de todos nuestros esfuerzos en especial de nuestra brigada y nuestro concejal de limpieza viaria no sea la que desearíamos , si agradecemos y consideramos importante resaltar que se cumplan en la medida de lo posible los horarios establecidos en nuestra ordenanza de medio ambiente en su artículo 25 punto 3 en el que se establece que los usuarios deben depositar los residuos en el intervalo de 21 a 7 horas en verano y de 19 a 7 que observamos que con cierta asiduidad no se cumple tirando todo tipo de residuos en cualquier horario y no se utilizan los canales pertinentes , como punto limpio que está presente en nuestro municipio el primer y tercer domingo de cada mes , recogida de enseres etc… y recordar que no se permite la manipulación de los residuos como también contempla nuestra ordenanza . Así que en estos momentos tenemos margen de mejora, por supuesto y pedimos disculpas, pero tb es una labor de todos contribuir a la salubridad del municipio.

Eso sí, destacar que una vez se resuelva la presente licitación

Este nuevo contrato supondrá respecto al anterior un incremento de personal, de jornadas y de maquinaria, que harán que nuestro municipio tenga una mejora importante de la limpieza viaria, algo como no puede ser de otra manera, muy demandado por nuestros vecinos y que vendrá a paliar las deficiencias que podemos estar teniendo Trabajamos y velamos porque nuestros vecinos tengan los mejores servicios como se merecen. Es por todo ello que les pedimos que construyamos juntos intentando aportar y no buscar el confrontamiento constante y que cumplamos las normas existentes para que entre todo tengamos un municipio más sostenible medioambientalmente".

Terminado el debate y por unanimidad de todos los concejales, SE ACUERDA: a) Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 LCSP.

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 LCSP, la anulación del Acuerdo de Pleno 29/12/2021 sobre clasificación proposiciones presentadas por las licitadores y propuesta de adjudicación; y del Acuerdo de Pleno 17/03/2022 por la que se adjudica en contrato a OHLA. c) retrotraer el procedimiento hasta la emisión de informe de los servicios técnicos municipales de fecha 20 de octubre de 2021, que deberá ser complementado, consignando en el expediente las razones concretas de la atribución de puntos a cada licitador, dando así cumplimiento al deber de motivación previsto en el artículo 151.2 LCSP.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 49

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE 1527/2022. MC 08/2022 SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA Por el Sr. Alcalde, se propone debatir y votar el punto número 6 y 7 juntos. Se acepta así por el Grupo Municipal socialista y el Grupo Ciudadanos interviene separadamente.

Visto el expediente tramitado al efecto y el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, se producen las siguientes intervenciones:

GCIUDADANOS: *"Se nos propone sacar del remanente de tesorería algo más de dos millones setecientos mil euros y el objetivo es invertirlo en mejoras para la iluminación, limpieza, seguridad, cultura, deporte... Es un nutrido grupo de mejoras en prácticamente todas las áreas de gobierno y en cuestiones que van a afectar directamente al vecino.*

Son cuestiones muy necesarias como la mejora en iluminación en la Urbanización de los Cortijos de algo más de 900.000 euros. Esta es una necesidad que llevamos reclamando años, y que parece que por fin se va a hacer realidad.

No podemos gobernar de espaldas a la gente, ni a su realidad. Entendemos en Ciudadanos, por tanto, que esta petición de trasladar el dinero del remanente de tesorería a partidas presupuestarias concretas, son una necesidad real.

Esperamos que una vez que se cuente con el dinero, se pongan en marcha y de la manera más rápida posible.

El grupo municipal de Ciudadanos votará a favor, porque además el remanente de tesorería no se deja a cero, lo que garantiza que haya dinero para futuras ocasiones en los que se necesite."

GPSOE: "Nos encontramos con que añaden 40.000 euros más a la partida de Fiestas. Hay que decir que nos parece un gasto desproporcionado. Todos los años anteriores, la partida de Fiestas ha tenido un gasto de 100.000 – 120.000 euros. Sin embargo, en el presupuesto para este año (que es un año electoral) duplicaron ustedes el presupuesto, con una partida de 240.000 euros. Ahora, en este suplemento de crédito, añaden ustedes 40.000 euros.- Es decir, este año llevamos ya 280.000 euros en la partida de fiestas. - Nos parece injustificado hacer todo el gasto en un mismo año Hemos hecho pregunta sobre la ejecución de esta partida y la relación y desglose de gastos

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 49

eventos y actos realizados."

GPP: "Como saben gracias a la gestión de este gobierno y en especial al departamento de hacienda de este Ayuntamiento y, al esfuerzo de nuestros vecinos, nuestro endeudamiento sigue siendo 0 lo que nos permitió en el ejercicio de liquidación del 2021 tener un remante de tesorería nunca visto antes en esta entidad de 4.261. 153 euros El Remanente de tesorería refleja la situación de liquidez de la entidad al cierre del ejercicio, que se encuentra disponible para financiar gastos, resultando un indicador muy importante para valorar la solvencia financiera a corto plazo de la Entidad local y por ello ya atendiendo a las necesidades de nuestros vecinos realizamos las siguientes modificaciones cumpliendo en todo momento con el principio de sostenibilidad financiera y la regla de gasto y eso teniendo en las bajadas paulatinas de todos los impuestos, no como su gobierno que ahoga a nuestros vecinos y con una inflación nunca vista y una subida de impuestos que ya hace historia.

Nuestro municipio y nuestra comunidad también hará historia pero por todo lo contrario con la bajada de más de 37 impuestos y una bajada nunca vista del IRPF En el caso del IRPF, los 3,3 millones de contribuyentes madrileños podrán beneficiarse de ello en la campaña de la renta de 2022. Debemos atraer a los inversores para generar empleo y se puede bajar impuestos y seguir recaudando atrayendo nuevas empresas y facilitando el emprendimiento"

Concluido el debate, el Pleno por unanimidad, ACUERDA: 1º). Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	221	Seguridad y Orden Público. Suministros		9.000,00 €	
132	22600	Seguridad y Orden Público. Gastos Diversos		4.000,00 €	
135	62300	Protección Civil. Inversion nueva material inventariable para Emergencias		33.150,00 €	
135	624	Protección Civil. Toldos Vehículos		2.578,00 €	
151	627	Urbanismo: Planeamiento		1.494,35 €	
1621	463	Recogida de Residuos. A Mancomunidades		2.055,41 €	
165	22700	Alumbrado Público		194.975,50 €	
171	210	Parques y Jardines. Mejoras Zonas Verdes		50.270,00 €	
171	62500	Parques y Jardines. Mobiliario		25.000,00 €	
231	463	Asistencia Social Primaria. A		37.352,83 €	

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 49

		Mancomunidades			
231	48000	Asistencia Social Primaria. A Familias		40.000,00 €	
320	48000	Administración General Educación. A Familias		40.000,00 €	
323	212	Funcionamiento Centros Docentes		25.000,00 €	
323	227	Funcionamiento Centro Docentes Enseñanza Preescolar		30.259,00 €	
330	22700	Cultura. Otras Empresas		5.900,00 €	
338	226	Cultura. Gastos Diversos		40.000,00 €	
342	62200	Instalaciones Deportivas. Mejora Instalaciones en Polid. H. Valero		95.000,00 €	
430	48000	Administración General de Comercio		6.000,00 €	
450	625	Infraestructuras. Mobiliario		17.500,00 €	
491	62600	Sociedad de la Información. Servidor		14.900,00 €	
920	22700	Administración General. Limpieza de Edificios		26.360,70 €	
		TOTAL		700.795,79 €	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:
a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
2º). Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días naturales, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el
Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que
suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

PUNTO NUMERO 7.- EXPEDIENTE 1525/2022. MC07/2022 CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL RLT.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 49

concesión de Crédito extraordinario Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería. Vistos los informes emitidos por Vicesecretaria e Intervención y el expediente tramitado, se comienza a debatir el asunto por los distintos grupos:

GMC: "Tal y como hemos explicado en el anterior punto, la petición de este dinero que se solicita por parte del Gobierno tiene todo el sentido, ya que es necesario para afrontar mejoras, algunas urgentes, y de importante calado para los vecinos.

Visto y comprobado que se cumple con la normativa vigente, este grupo municipal no puede oponerse. De hecho, los vecinos agradecerán que se invierta el dinero en mejorar las calles, las instalaciones y demás cuestiones que les afectan en su día a día."

GMPSOE: "Se llamará crédito extraordinario, pero más que un crédito extraordinario, lo que nos traen aquí es una propuesta de presupuestos, pero sin las garantías de participación de los grupos de la oposición en la aprobación de los presupuestos. - Traen un crédito extraordinario por valor de 2.704.000 euros que ustedes no incluyeron cuando se aprobaron los presupuestos actuales.- Y traen ahora unos gastos en un expediente de crédito extraordinario, donde la oposición no podemos hacer propuestas ni plantear enmiendas (como hicimos en los presupuestos). ESTA ES LA TRANSPARENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO.- Entrando al fondo del expediente que presentan, tengo que decir que, de los 2.704.000 euros del crédito extraordinario, no piensan ustedes gastar ni un solo euros en los servicios que necesita este municipio. -Porque ustedes gastan 2.704.000 euros en propuestas para cortar cintas en el año electoral. Por supuesto, con contratos que se adjudicarán de forma directa.- ni un solo euro en mejorar la limpieza de nuestras calles (que llevan tanto tiempo sin barrer que hasta han crecido rastrojos en el acerado y en el asfalto), - Como mejora en residuos, plantean gastar 18.000 euros para la adquisición de contenedores. Bueno, bienvenidos sean, pero esto no va a solucionar el problema de basuras, que en este pueblo ya es un problema estructural que han creado ustedes por su mala gestión, o mejor dicho por su falta de gestión. Tampoco entendemos por qué el ayuntamiento tiene que gastar en comprar contenedores, cuando este es un servicio mancomunado, ya entregamos presupuesto a la Mancomunidad, y la gestión está externalizada a una empresa. - ni un solo euros en mejorar el transporte dentro del municipio para comunicar las urbanizaciones con el centro del pueblo.- Y, por supuesto, ni un solo euros en que este pueblo tenga un Centro de Mayores.- En diciembre, nosotros presentamos una enmienda a los presupuestos para dotar 550.000 euros a la creación de un Centro de Mayores, pero ustedes votaron en contra y no consideraron necesario que nuestro pueblo tuviera un Centro de Mayores, como tienen todos los demás pueblos de la Madrid. - Ahora, de los 2.704.000 euros de gasto que van a hacer, tampoco han encontrado ustedes dinero para dotar a este municipio de Centro de Mayores. Ya han dejado claro que, para ustedes, nuestros mayores son algo secundario, y que no son ninguna prioridad.- Con todo, tenemos que felicitar a los vecinos de "Los Cortijos" porque, por presupuestan la fase 1 y 2 de alumbrado para esa urbanización. Lamentamos que el ayuntamiento se acuerde ahora de estos vecinos, cuando están protestando por el macro complejo que se quiere construir con el voto favorable del alcalde y los concejales en el gobierno. Esperamos que no sea un intento de decirle a los vecinos que estén calladitos, si quieren mejoras en su urbanización. - Tampoco entendemos que se gaste en mejorar una y otra vez en mejoras de acerados de calles ya asfaltadas cuando hay calles en el municipio que están sin aceras. Nosotros hubiéramos invertido más en servicios y hubiéramos invertido en obras más necesarias, pero tampoco vamos a ser obstáculo para que se hagan las obras, por tanto votaremos a favor aunque nosotros hubiéramos gestionado de otra manera."

Acabado el turno de intervenciones, se adoptó, por unanimidad, de todos los asistentes, el

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 49

siguiente ACUERDO: 1º). Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 07/2022, en la modalidad de Crédito extraordinario Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	689	Seguridad y Orden Público. Dron		7.500,00 €	
1522	21200	Orden Ejecución Pueblo Artesano		48.500,00 €	
1532	61916	Pavimentación de Vías Públicas. Accesibilidad c/ Caño y entorno		73.491,73 €	
1532	61917	Pavimentación de Vías Pública. Acerado c/ J. Carlos I		50.250,00 €	
1621	62301	Recogida de Residuos. Adquisición nuevos Contenedores		18.150,00 €	
1621	21300	Recogida de Residuos. Mejora Espacio de Contenedores		18.125,00 €	
165	62300	Urbanización Los Cortijos. Alumbrado Fase 1		590.399,98 €	
165	62301	Urbanización Los Cortijos. Alumbrado Fase 2		278.535,86 €	
170	61900	Parques y Jardines. Ampliación Huertos Urbanos Palacio de Baena		49.500,00 €	
171	601	Proyecto Parque Lineal Valdelagua		65.340,00 €	
171	61901	Parques y Jardines. Remodelación Parque de los Llanos		48.600,00 €	
171	61903	Parques y Jardines. Parque del Olivar Obra Vallado Perimetral		48.400,00 €	
171	61904	Parques y Jardines. Parque del Olivar Acondicionamiento y Pantalla Vegetal		47.500,00 €	
171	21000	Parques y Jardines. Acondicionamiento Zona Verde c/ Sevillanos		34.500,00 €	
3321	21000	Infraestructuras. Carpintería Palacio de Baena		17.350,00 €	
333	62500	Equipamientos culturales y museos. Centro de Interpretación		35.000,00 €	
333	62501	Equipamientos culturales y museos . Escenario Modular y Planchas		13.725,00 €	
333	62502	Equipamientos culturales y museos Cultura. Equipamiento E.M.M.D.		4.000,00 €	
333	68900	Equipamientos culturales y museos. Busto Benito Pérez Galdos		8.581,32 €	
334	22700	Cultura. Empresa Técnica Iluminación y Sonido		12.500,00 €	
336	22700	Cultura. Corpus Histórico Documental		12.100,00 €	
336	63200	Patrimonio Histórico. Palacio de Baena		42.000,00 €	

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 49

337	21200	Infraestructuras. Pintura Exterior Edificio nuevo Espacio Joven		14.450,00 €	
337	62500	Cultura. Nuevas Plataformas		12.000,00 €	
341	62300	Inversión nuevo mobiliario bicicletas Aula Deportes		12.000,00 €	
342	227	Instalaciones Deportivas. Gestión Piscina Municipal		95.000,00 €	
342	62201	Instalaciones Deportivas. Cubierta Pista Polideportiva Polivalente		565.305,36 €	
342	62202	Instalaciones Deportivas. Cubiertas Pistas Pádel		189.263,98 €	
342	62203	Instalaciones Deportivas. Cartel Ciudad Deportiva H. Valero		17.980,00 €	
450	21200	Infraestructuras. Acondicionamiento Edificio c/ Estrella		37.520,00 €	
450	21201	Infraestructuras. Depósito de Agua Acondicionamiento		32.000,00 €	
450	21202	Infraestructuras. Acondicionamiento Local c/ Caño		20.000,00 €	
450	21203	Infraestructuras. Pintura c/ Sevillanos Mural		18.100,00 €	
450	21204	Infraestructuras. Pintura Edificio Depósito de Agua Mural		17.900,00 €	
454	61000	Acondicionamiento caminos vecinales		42.500,00 €	
491	62601	Sociedad de la Información. Chatbot Web		15.512,20 €	
920	21200	Administración General Pintura Interior Casa Consistorial		18.120,00 €	
920	22701	Administración General. Servicio contra incendios		3.000,00 €	
920	62300	Administración General Cartel Casa Consistorial		14.500,00 €	
920	63300	Administración General. Obra Videovigilancia		26.199,70 €	
		TOTAL		**2.704.000,13 €**	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:
a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. 2º). Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días naturales, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno
dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 49

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

PUNTO NUMERO 8.- EXPEDIENTE 613/2022. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO DE IVTNU (PLUSVALIA)

Tras la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, con su declaración de nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del IIVTNU, se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que modifica el sistema de determinación de la base imponible con la finalidad de ajustarlo al principio de capacidad económica y así dar cumplimiento al mandato del Alto Tribunal. La disposición transitoria única de este RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto deberán adaptar sus respectivas ordenanzas fiscales.
Se ha considerado más conveniente por este Ayuntamiento aprobar una nueva Ordenanza Fiscal y derogar la que estaba vigente para llevar a cabo estas adaptaciones, y en virtud de ello y
Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2022, se incoó procedimiento para la aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de IIVTNU, por adaptación al RD Ley 26/2021 de 8 de noviembre.
Considerando que se elaboró por la Vicesecretaria-Interventora-Tesorería, propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Considerando que ,se elaboró por la Vicesecretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, el impacto económico-financiero de la modificación, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.
Considerando que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda. Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de de IIVTNU por adaptación al RD Ley 26/2021 de 8 de noviembre y la derogación de la actual vigente hasta que se produjo la declaración de nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del IIVTNU. Abierto el turno de intervenciones de los grupos con:

GMC: "Del tema del impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana Plusvalía, se ha dicho mucho y se ha hecho poco en todos estos años, hasta el punto de que muchos vecinos y muchos españoles han llevado el tema a los tribunales porque el cobro de este impuesto no se estaba haciendo de manera correcta. Finalmente han sido los jueces los que han tenido que dictar sentencia y obligar, de alguna manera, al poder legislativo a cambiar las normas. Esto dejó a los Ayuntamientos al pie de los caballos. Y ahora han tenido que regular de nuevo este impuesto.

En Sevilla la Nueva es lo que ha hecho este Gobierno, y según todos los informes que se nos han hecho llegar,

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 49

se cumple con la nueva legalidad y se regulará el impuesto de manera más justa, tal y como se venía demandando desde los vecinos, y desde algunas fuerzas políticas como es Ciudadanos. Nosotros siempre pedimos que la plusvalía se calculara de manera justa y finalmente es lo que se va a hacer.

Dicho esto, votaremos a favor."

GPSOE:"(aprovechando STC, hacen una modificación total de la ordenanza)

Como consecuencia de la STD declarando inconstitucional el método de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (PLUSVALIA) los ayuntamientos deben adaptarse a la nueva regulación. Hasta aquí, conformes. Ustedes, aprovechan esta modificación para traer una subida del impuesto de PLUSVALIA. Primero, porque aprovechando esta modificación habían quitado de un plumazo las bonificaciones que se aprobaron en la moción que presentamos los socialistas. Pero, nos dimos cuenta, y en la comisión informativa hemos tenido que volver a defender la necesidad y justicia de recoger estas bonificaciones del impuesto. Afortunadamente, esta vez nos han escuchado y se recogen la bonificación en los términos que solicitamos este grupo municipal. (Leer bonificaciones)Segundo, hablo de subida del impuesto porque, aprovechando esta modificación, ustedes van a aplicar el tipo de gravamen más alto, 30%, quitando de un plumazo la escala de tipos de impuesto que teníamos en este municipio.

PERIODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DEL VALOR	*PORCENTAJE O TIPO APLICABLE*
• De uno hasta cinco años	*28% (sube 2%)*
• Hasta diez años	*26% (sube 4%)*
• Hasta quince años	*25% (sube 5%)*
• Hasta veinte años	*24% (sube 6%)*

ESTO, SEÑORES, SE LLAMA SUBIR IMPUESTOS. Ustedes hablan de bajada de impuestos solo como medida electoral y propagandística porque CUANDO USTEDES TIENEN QUE REGULAR LOS IMPUESTOS ESTO ES LO QUE HACEN, SUBIR IMPUESTOS, como están haciendo ahora con el impuesto de Plusvalia Porque los vecinos, de pagar un 24 %/25%/26%/28%, vamos a pasar a pagar un 30%Y es subir impuesto, aunque me digan, como me han dicho, que en algunos casos a los vecinos les sale mejor pagar un 30% que un 24%. Vamos un argumento de risa, hagan ustedes la multiplicación y verán que pagar un 30% en lugar de un 24% solo beneficia al ayuntamiento. Estamos de acuerdo con la bonificación propuesta por nosotros en caso de herencia de vivienda habitual, pero nos abstendremos porque ustedes hacen una subida encubierta del impuesto, aprovechando la modificación de la ordenanza".

GPP: "Cabe recordar que en mayo de 2015, este Ayuntamiento tenía 3.158.022,84€ y con la aprobación de estos Presupuestos, seguimos con deuda 0€, invirtiendo esos recursos financieros no en amortizar deuda, y si en conservar y mejorar nuestro municipio, y seguir bajando la presión fiscal realizada estos últimos años que ha cumplido con el compromiso de reducir su endeudamiento hasta 0€, incluso con la bajada: del Impuesto de Valor de los terrenos por Naturaleza Urbana, que contempla desde un 95% hasta los 60.000€ la bajada de valores catastrales en un 24% que se ha reflejado en una bajada del Ibl en esto últimos 4 años, que en esta anualidad supone 31 de cada 100€ de ingresos frente a los 52,55€ que suponía en 2014.con

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 49

bonificación del 5% con pagos a la carta y por domiciliación que hemos ampliado como consecuencia del Covid en el curso anterior, con bonificaciones a familias numerosas, dependiendo de la categoría y valor catastral, con una bonificación del 50% de la tasa de ocupación vía pública para nuestro mercadillo y la exención de tasas de nuevas aperturas para emprendedores Bajando la presión fiscal del impuesto de vehículos hasta el hasta el mínimo por ley, y que se exime para vecinos que tengan demuestren un 33% de minusvalía (recordar, que ya no tenemos que desplazarnos a Tráfico para tenerlo domiciliado en Sevilla la Nueva, realizando las gestiones Policía Local y Recaudación)

y asumiendo un año más los costes crecientes 54.000 euros anuales, de la gestión de residuos, entre otras, por ello y En base a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y al Real Decreto-ley 26/2021 del pasado 8 de noviembre presentamos una nueva ordenanza fiscal reguladora, derogando la anterior, con el fin de adaptarnos al nuevo marco legal. Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:
- Adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual.
- Adecuar dichas cargas a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.
- Establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto. En el caso concreto del Artículo 12 este equipo de gobierno procede a elevar la bonificación del 50% al 95 de la cuota íntegra del Impuesto cuando el incremento de valor se manifiesta por causa de muerte respecto de la transmisión de la propiedad de la a habitual del causante. Además, a propuesta del PSOE, y consensuado por tanto tb con nuestro grupo y el resto, se elimina el requisito de haber convivido con el causante durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento para hacer extensiva la bonificación a todos los descendientes o ascendientes".

Sometido a votación el asunto, se acordó con los votos a favor de todos los concejales excepto los dos socialistas que votaron en contra el siguiente acuerdo: 1º). Aprobar provisionalmente la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos y para su adaptación al RD Ley 26/2021 de 8 de noviembre:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 49

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 49

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 49

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 49

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 49

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- ***Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)***
- ***Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)***

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 49

dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 49

Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 49

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 49

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15 %

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 49

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d. En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, este Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

La reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 49

Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será de 40%

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 49

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, según lo establecido por la normativa estatal.

PERÍODO DE GENERACIÓN	*COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE _____*
Inferior a 1 año	*0,14*
1 año	*0,13*
2 años	*0,15*
3 años	*0,16*
4 años	*0,17*
5 años	*0,17*
6 años	*0,16*
7 años	*0,12*
8 años	*0,10*
9 años	*0,09*
10 años	*0,08*
11 años	*0,08*
12 años	*0,08*
13 años	*0,08*
14 años	*0,10*
15 años	*0,12*
16 años	*0,16*
17 años	*0,20*
18 años	*0,26*
19 años	*0,36*
Igual o superior a 20 años	*0,45*

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 49

base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- ***Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)***

- ***Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)***

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- ***El que conste en el título que documente la operación;***

  - ***En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.***

  - ***En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.***

- ***El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.***

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición/solicitar la rectificación de la misma.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 49

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1º) Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del Impuesto, cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge.

Para disfrutar de las anteriores bonificaciones deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- *Que no se transmita la propiedad ni se transmita o constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio durante los tres años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.*

- *A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en algún Registro de Uniones de Hecho. El parentesco se acreditará mediante la aportación del libro de familia.*

- *Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 41 bis del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo, es decir, con carácter general la que constituya su vivienda habitual durante al menos 3 años. Excepcionalmente, se entenderá cumplido el requisito de vivienda habitual en los siguientes supuestos:*

A. Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 49

. Cuando el transmitente estuviera empadronado en la vivienda habitual de cualquiera de sus hijos por causa de dependencia en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al empadronamiento en la vivienda habitual del hijo.

Para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los tres años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo,

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

.- El obligado tributario deberá solicitar la bonificación, dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración (seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto), aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su concesión. En ningún caso se aplicará la bonificación en las declaraciones efectuadas fuera de los plazos establecidos para la presentación de la liquidación.

.- En el caso de incumplimiento del requisito de permanencia el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora.

.- Además, será requisito para su aplicación, que obligado tributario esté al corriente de pago con la Hacienda Municipal y por tanto, no tenga deudas en periodo ejecutivo, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

2º)En las transmisiones de terrenos que se encuentren en perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio, cuando sus propietarios hayan realizado a su cargo, en dicho inmueble, obras de conservación, mejora o rehabilitación durante el período sujeto al impuesto que superen el 20% de la base imponible y se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación, además de toda la que el Ayuntamiento considere conveniente para justificar que cumple los requisitos:

Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

3º) Se establece una bonificación del 99% en las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre ,siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 49

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la cita enajenación

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes o consecuencia de la operación de fusión o escisión.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

[a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 49

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto

A) LIQUIDACIÓN

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 49

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado anexado.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- ***Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)***
- ***Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)***

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 49

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación señalada en la cláusula 12 de esta ordenanza.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este Impuesto.

ARTÍCULO 16. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTICULO 17. UTILIZACIÓN DE MODELOS COMO MEDIO DE PRESENTACION DE DECLARACION CATASTRAL

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 49

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los modelos de declaración–autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, podrán ser utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (Modelo 901 N), siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral y se haya aportado la documentación prevista en el artículo 3.1.a) y b) de esta orden.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 49

locales.

ARTÍCULO 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de junio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

2º). La derogación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que estaba vigente hasta la entrada en vigor de las nuevas modificaciones de los Artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
3º). Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOCAM, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://sevillalanueva.sedelectronica.es]. 4º). Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
5º). Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO NUMERO 9. EXPEDIENTE 961/2022. MOCION PP. REALIZACION DE ESTUDIOS PERTINENTES PARA EL DESDOBLAMIENTO Y/O REALIZACION DE ACCIONES DE MEJORA EN LA M-600.-*"Se da lectura por el grupo Popular a la siguiente moción en la que presentamos una propuesta parcial a nuestra moción con el fin de añadir en parte final expositiva: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Durante años por parte de las entidades locales por cuyos términos municipales discurre el trazado de la M600, de ha reclamado la realización de actuaciones de mejora y proyecto de desdoblamiento de una vía con un alto tránsito de vehículos y que conecta los municipios con otras carreteras regionales o autovías.*

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 49

La M600 en todo su trazado es utilizada diariamente por miles de vehículos que realizan sus desplazamientos hasta la capital u otros municipios, encontrándose a lo largo de todo el trazado numerosos puntos negros, como bien sabemos en la M600 entre Sevilla La Nueva y las localidades vecinas de Brunete y Navalcarnero, con vecinos fallecidos , además de intersecciones y cruces peligrosos, como es el acceso a la Urbanización Valdelagua, paradas de autobuses sin accesibilidad, cambios de rasante, accesos privados, curvas con trazados inadecuados... que generan riesgos para todos los usuarios y dan lugar a que esta vía haya tenido históricamente una alta siniestralidad.

***El pasado 4 de noviembre el Gobierno de la Comunidad de Madrid, presidido por Isabel Díaz Ayuso, anunciaba que el desdoblamiento se llevaría a cabo para solucionar los problemas causados por el intenso tráfico que soporta la M600, especialmente en el primer tramo y entre los kilómetros 20 y 35, anunciando, también, la realización de actuaciones inminentes en los puntos más peligrosos desde el punto de vista de la siniestralidad, en tanto se realice el estudio y proyecto definitivo. Asimismo, desde la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, se ha anunciado el compromiso de acometer una serie de mejoras e intervenciones puntuales, previas al desdoblamiento en la M600 para corregir algunos aspectos relacionados con puntos negros de accidentalidad, mejora de la iluminación y señalización. La Comunidad de Madrid también ha señalado su compromiso de hacer compatible la seguridad y la mejora de la vía con el respeto al Medio Ambiente.*"**

A continuación se pasa a debatir por el resto de los grupos políticos:

GMC: *"La idea de hacer mejoras y de desdoblar la carretera M600 por la que circulan a diario miles de coches nos parece buena. De hecho, somos los primeros que creemos que estas obras son muy necesarias. Y por eso vamos a apoyar la propuesta que trae el PP.*

Pero creemos que esta propuesta no es más que un documento de autobombo en el que recordar que debemos estar agradecidos a la presidenta de la Comunidad Isabel Díaz Ayuso por acordarse de nosotros allá por el 4 de noviembre. Esta propuesta solo es un poco de autobombo para que a nadie se le olvide que fue el gobierno de Isabel Díaz Ayuso el que contó que iba a mejorar la carretera M600 y que la iba a desdoblar, sin embargo, esto sigue sin ocurrir. Como digo, ha sido una propuesta que de momento no se ha materializado. Que lo hará en un futuro, espero y deseo que sí... Por eso vamos a apoyar esta moción, porque queremos recordarle a la Presidenta que los vecinos de Sevilla la Nueva estamos aquí y estamos necesitando mejoras inminentes e inmediatas en esta carretera.

Lo que el PP propone es mandar una carta a la Comunidad para recordarles que estamos aquí, a pesar de ser del mismo partido que gobierna la región de Madrid. Espero que además de este documento oficial, el alcalde, llame a sus compañeros del PP y hable con ellos de manera que surja la sinergia necesaria para desbloquear las obras y las mejoras en la M600 de manera inmediata. No dentro de unos meses o unos años."

GMS:" No solo no gestionan, sino que se dedican a copiar las propuestas de este grupo municipal. Dejen ya de pensar solo en clave electoral y póngase de una vez a gestionar y a trabajar por las necesidades del pueblo y los vecinos. Con esta moción dejan claro que no tienen ninguna idea que aportar al municipio. Y dejan claro que tan solo se mueven buscando rédito electoral. VER ACTA

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 49

QUE SE APROBÓ NUESTRA MOCION M600 - Pregunto, en el pleno de 30 de septiembre 2021, ¿se elevó esta propuesta aprobada a la Comunidad de Madrid?

- O ¿ustedes votaron SI solo por guardar las formas y luego metieron la propuesta aprobada en el cajón? - Porque si la trasladaron, ¿es que la Comunidad se niega a mejorar nuestro tramo de M600, como se ha negado a terminar el tren de Navalcarnero? - Abstención. Porque esta propuesta ya se aprobó en Pleno de 30/09/2021.- No es más que una maniobra electoral, y otra tomadura de pelo a vecinos. Aunque algunos de los puntos son una reiteración de lo ya aprobado, siempre que se trate de mejoras para el municipio, votaremos a favor"

Debatida la Moción, se pasa a la votación ,aprobándose por unanimidad el siguiente acuerdo, manifestando el Grupo socialista, que vota a favor respecto al punto de seguridad vial ,ya que los otros están ya aprobados, 1º) Manifestar el apoyo a la realización de los estudios pertinentes para el desdoblamiento y la realización de acciones de mejora en la M600 por parte de la Comunidad de Madrid, así como a la ejecución de las intervenciones que sean necesarias con carácter inminente en los puntos más conflictivos, especialmente mejora del acceso a Urbanización de Valdelagua y pantalla acústica en su trazado junto a la Urbanización de Los Manantiales y la Ciudad Deportiva Héctor Valero, en tanto se realice el estudio y proyecto definitivo, y siempre con pleno respeto al Medio Ambiente. 2º) Que se remita copia del acuerdo a la Presidencia y a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

PUNTO NUMERO 10. EXPEDIENTE 1399/2022. MOCION PSOE. APROBACION DE UN REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SEVILLA LA NUEVA.

Se da lectura por el grupo municipal socialista a la Moción siguiente: *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*
La Constitución declara el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la participación directa en la gestión de los asuntos públicos. Se entiende como Participación Ciudadana el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar la gestión participativa, la transparencia y el desarrollo local, integrando a la comunidad en la gestión municipal.

Para llevar a cabo este derecho de participación, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva debe aprobar un Reglamento de Participación Ciudadana que regule las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas de Sevilla la Nueva en la gestión municipal a través de Consulta Ciudadana como de Presupuestos Participativos, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas o colectivos. En el ejercicio del derecho a la Participación Ciudadana también debe regularse y establecerse unos Presupuesto Participativos, de manera que el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva reserve una partida de los Presupuestos anuales a los distintos proyectos y propuestas que elaboren directamente los vecinos y vecinas a través de Consejos Sectoriales.

En este municipio se ha puesto de manifiesto la necesidad de articular un mecanismo de participación que garantice que los vecinos y vecinas puedan ser oídos y participar en la gestión municipal sin necesidad de pertenecer a ningún partido político o administración pública". Y después de su lectura ,interviene este grupo diciendo: "Hemos venido advirtiendo desde comienzo de la legislatura que este equipo de gobierno tiene un problema con la transparencia y la información a los vecinos. (Publicación presupuestos)

El expediente de aprobación del macroproyecto de la Asociación privada "Salvadme Reina de Fátima" ha puesto de relieve esa falta de transparencia y de información.

Nunca debió llegar a Pleno porque incumple la normativa urbanística.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 49

Pero, aunque cumpliera la normativa, se debía haber consultado a los vecinos que queríamos un proyecto como este que ustedes han traído a nuestro pueblo.

Porque un proyecto como este va a cambiar la vida de este pueblo y los vecinos tenemos derecho a opinar y se nos escuche qué clase de pueblo queremos.

De eso va esta moción, de hacer un reglamento que permita consultar y escuchar a los vecinos. Que puedan decidir cómo es el pueblo en el que quieren vivir. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva presente la siguiente MOCIÓN para su consideración y la aprobación por el Pleno Municipal del siguiente ACUERDO: PRIMERO. – Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva se acuerde la elaboración y aprobación de un Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que regule las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas de Sevilla la Nueva en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas o colectivos. SEGUNDO. – Que, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana recoja tanto la regulación de Presupuestos Participativos como la Participación Directa de los vecinos y vecinas de Sevilla la Nueva través de Preguntas Ciudadanas. TERCERA. – Que, a fin de garantizar la transparencia y el compromiso de este Ayuntamiento con el derecho de participación, se acuerde la participación de todos los Grupos Políticos en la en la elaboración del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, Preguntas Ciudadanas y Presupuestos Participativos.

GMC: "*La creación de un reglamento orgánico de participación ciudadana para Sevilla La Nueva es algo que resulta interesante, pero cuando se habla de este tema hay que tener cuidado, debe ser un sistema que tenga unas bases sólidas y que cuente con el apoyo de todos los grupos políticos.*

Abrir parte de las decisiones a los vecinos del pueblo siempre es una buena idea. De hecho en Madrid capital hay sistema de participación ciudadana que ha tenido que corregir el actual gobierno de PP y Ciudadanos desde el área de la vicealcaldesa Begoña Villacís, ya que el sistema que montaron desde el gobierno de Manuela Carmena estaba viciado y lleno de promesas incumplibles con los llamados presupuestos participativos.

En Ciudadanos estamos de acuerdo en poner en marcha un reglamento orgánico de participación ciudadana, pero siendo realistas en las cuestiones a las que se pueda acceder para ser votadas. Debemos tener en cuenta que siempre deben ser cuestiones de ámbito municipal y competencia local. Abrir a otros temas sería engañar a los vecinos, ya que como ocurre en otras ciudades en las que gobierna la izquierda no sirve de nada tener participación ciudadana para votar sobre cuestiones que afecten al modelo de estado, por poner un ejemplo.

Votaremos a favor de esta propuesta".

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 49

GPP.- En este punto nuestro grupo presenta una propuesta de modificación parcial a la moción presentada por el Psoe sobre la aprobación de iniciar un reglamento orgánico de Participación Ciudadana

Efectivamente las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien debemos resaltar que establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley. Este equipo de Gobierno es humilde, transparente y trabaja por y para todos sean de la ideología que sean, aunque uds Sra Portavoz del Psoe quieran mostrar lo contrario y tergiversar a su antojo, algo en lo que son expertos , como su gobierno que sigue empobreciendo a la clase media , con una inflación jamás vivida y ahogando a nuestros ciudadanos. Les recordamos que uno de los primeros compromisos que asumió el presidente Pedro Sánchez al llegar a La Moncloa fue el de rendir cuentas ante la ciudadanía de forma periódica para reforzar la calidad democrática y las instituciones. Sin embargo, cuestiones como la ejemplaridad, la transparencia o la mejora del servicio público chocan frontalmente con la realidad política del Gobierno de España cuando en los tres últimos años ha demostrado ser el más opaco de toda la democracia. Hasta en un total de 1.203 resoluciones el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG). Es decir, en más de un millar de ocasiones el Gobierno de Sánchez ha violado la ley de Transparencia mientras se instala en un antidemocrático secretismo para negar ilícitamente el acceso a multitud de expedientes públicos solicitados por la ciudadanía. nunca se habían registrado tantas peticiones de amparo ante la censura impuesta por los distintos ministerios a la hora de garantizar al ciudadano su libre derecho de acceso a la información pública. Así que les pedimos que nos nos den lecciones de transparencia cuando se escudan en una carta anómina , que ud sale buzoneando y se jacta publicándolo en sus perfil , una carta con el escudo del Ayuntamiento con el que les recordamos se ha hecho un uso indebido ya que la ley 2/2003 del 11 de marzo del Administración Local recoge como símbolos del municipios los escudos, banderas, emblemas etc y el articulo 188 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las entidades locales establece que cada corporación local, sin perjuicio de poder usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del escudo nacional, usará el que privativamente corresponda a la entidad local respectiva, ya porque estuviera consagrado por la historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción a tenor de los artículos anteriores".El término "oficial" que significa que es de oficio o sea que tiene autenticidad y emana de la autoridad derivada del Estado y no de un particular o privado.El término "privativamente" que significa propio y singularmente, con exclusión de todos los demás. Propio: perteneciente a uno que tiene la facultad exclusiva de disponer de ello.

Por tanto, el escudo viene a representar a la Entidad y forma parte de su patrimonio moral y ello obliga a que su uso no pueda ser libre para cualquier persona natural o jurídica que lo decida. Le reitero y traslado que nuestro equipo de gobierno es transparente, cercano, humilde y trabaja por y para todos, cumple con la Ley / ley de procedimiento administrativo 39/2015 ley de transparencia19/2013, tenemos un reglamento de sesiones de pleno, que cambiamos a las tardes para que puedan estar presentes nuestros vecinos reglamento de administración electrónica que les invitamos a que al menos la lean una siendo, por tanto transparentes y cercanos a nuestros vecinos a través de los diversos canales de comunicación (página web, sede electrónica, registro RRSS, canal de you tube, portal de transparencia….)(Retransmisión de plenos en directo subido a diferentes canales de comunicación) Por lo que cabe Destacar que con respecto a este punto, el reglamento debe atender las necesidades de nuestros vecinos dentro de nuestra política fomentar todos los canales posibles de participación y comunicación, Pero Recordemos que el Reglamento no constituye derechos, los derechos ya vienen proclamados o reconocidos en la Constitución . El Reglamento lo que hace es habilitar los canales más adecuados para su mejor ejercicio y trasladarles que ya estábamos trabajando en varios borradores de participación ciudadana, pero este reglamento no es tan sencillo ya debe respetar las normas de rango superior y las normas habilitadoras de las

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 49

competencias municipales. Desde la Constitución a la Ley de Bases de Régimen Local, pasando por la normativa sectorial y los Reglamentos de desarrollo.
Si bien, el ámbito de la capacidad de autoorganización municipal es amplio no debe olvidarse que está enmarcada y condicionada por el conjunto del ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, un Reglamento Municipal no podría, hoy, crear un órgano de participación ciudadana cuyas decisiones sean vinculantes para el gobierno local, porque lo prohíbe (repase la Ley SRA portavoz el artículo 69 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del régimen continuación se exponen algunas razones que aconsejan desmitificar la figura del
Reglamento como único o principal instrumento para la participación.

- ***La complejidad del ejercicio del derecho a la participación que, como se ha dicho hasta ahora implica también el ejercicio de otros derechos como son el de información-reunión y asociación.***
- ***La rigidez que supone la elaboración de una norma jurídica como es el Reglamento municipal de participación que dificulta su adecuación a la realidad cambiante.***
- **La necesidad de arbitrar instrumentos de carácter organizativo, interno, para poner la maquinaria municipal, la organización del Ayuntamiento al servicio de los derechos ciudadano**

Eso sí les recordamos sólo en 15 de los 59 municipios gobernados por el PSOE tienen presupuestos participativos representa menos del 25% entendemos por la dificultad que entraña Y más de un 47% de los municipios que gobiernan en la CAM NO disponen de Reglamento de participación ciudadana y solo tiene que hablar con sus compañeros de Brunete y Navalcarnero. No obstante si valoramos esta opción siempre y cuando tengamos el personal adecuado y el informe pertinente de interevención Brunete José Manuel Hoyo Navalcarnero José Luis Adell. El procedimiento de elaboración de los presupuestos de las entidades locales se regula en los artículos 168 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), de cuyo contenido puede fácilmente extraerse El presupuesto inicial aprobado por el pleno se somete a información pública y tiene su correspondiente periodo de alegaciones de 15 días e incluso , con posterioridad ,puede haber proceso de impugnación en la vía contencioso-administrativa. Es decir ,no existir una regulación legal del procedimiento que ha de seguirse para tramitar unos presupuestos participativos, es una decisión directa de cada entidad que decida de forma voluntaria implementar este mecanismo y tal caso deberá elaborar y tramitar el expediente conforme la legislación hacienda local, siguiendo para ello los trámites y requisitos recogidos en la misma y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ración de una parte (o todo) del Presupuesto.* **Y** ***La programación presupuestaria debe regirse por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

Insistimos Los presupuestos participativos son procesos complejos que requieren de grandes esfuerzos técnicos y de correcta comunicación. Por eso no es recomendable acometerlos sin un estudio previo e informe favorable de intervención ni en los que el ayuntamiento no disponga de empleados públicos que puedan dedicarse plenamente a ello para llevar a cabo una correcta organización de los mismos. Debemos hacer las cosas bien

Este equipo de gobierno es humilde, intentando mejorar cada día aprendiendo de nuestros errores y creo es lo que les molesta pero Ud se están retratando creando controversia y manipulando la información a su antojo pero no seguiremos su juego , estamos centrados en nuestra gestión intentando mejorar cada día siendo una de nuestras prioridades la atención a nuestros vecino teniendo como he dicho anteriormente varios canales de comunicación e interaccion (correo electrónico, registro, sede electrónica.....etc

En cuanto a los limites en la elaboración de los presupuestos municipales para la determinación de partidas de gastos cuyos destinos se concreten a resultas del proceso de participación pública vecinal, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid:

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 49

«La participación y colaboración ciudadana regulada en este Título no se podrá plantear sobre asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales madrileñas, cuestionen la dignidad de la persona, los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la Comunidad o de las entidades locales, o a los recursos de la Hacienda pública de la Comunidad o de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución» **Sometida a votación el acuerdo ,se queda el punto sobre la mesa con el compromiso de empezar reuniones para consensuar la moción. En caso de no llegar a un acuerdo se reiterará la moción en el próximo Pleno ordinario.**

PUNTO NUMERO 11 DACION DE CUENTA EXPEDIENTE. 1523/2022 MC 6 /22 COLABORACION MANCOMUNIDAD.-

Interviene la portavoz del grupo municipal ciudadanos diciendo: Nos parece muy adecuado el que este ayuntamiento ponga a disposición de la Mancomunidad del Alberche toda la ayuda de personal e instalaciones que sean necesarias.

Pero señor alcalde, otra vez tiene usted a pedir a este pleno carta blanca para poder conseguir dinero para unos gastos que no estaban en el presupuesto y que como expresan en la documentación, el crédito consignado en el presupuesto es insuficiente y no ampliable. Esto es grave, ¿es que no han hecho ustedes sus deberes7

Como responsable de Ciudadanos en Sevilla La Nueva debo decirle que usted debe conseguir que los números le cuadren. Entiendo que al tener mayoría absoluta puede hacer y deshacer en el pleno como usted quiera, pero eso no significa que la oposición deba callarse.

Sabemos que la cantidad es irrisoria para lo que son las arcas de este Ayuntamiento, 3600 euros, pero lo grave de este asunto es que hemos perdido ya la cuenta del número de modificaciones de crédito que ha solicitado en lo que va de legislatura.

Entendemos que pueden existir imprevistos, pero últimamente usted gobierna más a golpe de modificaciones de crédito que asumiendo las cuentas que aprobó hace algunos meses y que lo que vemos se han quedado bastante obsoletas.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 49

La Corporación queda enterada.

PUNTO NUMERO 12.EXPEDIENTE. 598/2022 DACION DE CUENTA APROBACION LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021.-

Interviene la portavoz del grupo municipal ciudadanos diciendo: Las cuentas señor alcalde son lo que son, y reflejan la situación económica de este consistorio.

Hasta ahora usted ha ido haciendo remiendos de una partida a otra, solicitando ampliaciones de crédito, o sacando dinero de unas partidas para meterlas en otra. Y así lleva toda la legislatura.

En estas últimas cuentas nos encontramos con que se han recaudado algo más de nueve millones, y que se han gastado algo más de 8 millones.

Según el informe de intervención este Ayuntamiento en el ejercicio 2021 ha conseguido tener superávit y podría incluso financiarse con algo más de 640 mil euros. Este objetivo esta bien, pero ya le indico que así debería ser en todos los ejercicios económicos, también en el de 2022.

No vale con que un año todo cuadre, y el siguiente, como es año electoral, todo se descuadre... Estamos ante una de las épocas más duras para los españoles y las administraciones debemos dar ejemplo. Gaste en hacer la vida mejor a los vecinos de Sevilla La Nueva, pero acuérdese que estamos en época de vacas flacas, por lo que le invito a que revise las partidas menos útiles del presupuesto y úselas como sea necesario para conseguir la estabilidad presupuestaría en 2022 como ha hecho en 2021.

En Ciudadanos no le vamos a dejar pasar ni una.

La Corporación queda enterada.

PUNTO NUMERO 13.EXPTE. 1548/2022 INFORMES TRIMESTRALES MOROSIDAD Y PMP.-

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 49

Interviene la portavoz del grupo municipal ciudadanos diciendo: En el trimestre que es objeto de análisis se han hecho 54 pagos, de un importe total de 619.904,75 euros.

Hay que destacar que quedan pendientes de pago 10 facturas, por un pequeño importe de algo más de 90 mil euros. Es de agradecer que este Ayuntamiento sea buen pagador, porque ya se sabe que muchas empresas dependen del buen pago de las administraciones. De hecho, muchas pequeñas empresas que trabajan con ayuntamientos han pasado grandes apuros cuando las corporaciones locales tardaban muchos días en pagar.

Estos datos son preocupantes, porque la administración no puede ser morosa con nadie. ¿Sabe usted cuántas pequeñas empresas dependen de los pagos de los ayuntamientos? Puede parecer que son solo 10 facturas con una cantidad de no más de 90 mil euros, pero ¿cuántas personas dependen del pago de ese dinero para seguir adelante con sus negocios?

Un Ayuntamiento debe ser, como creemos que es este, una máquina bien engrasada que abone sus facturas, y que no deje pagos pendientes.

Desde Ciudadanos, estamos altamente preocupados porque se queden facturas en los cajones, algo que suele pasar en las administraciones públicas. Creemos que debe este gobierno hacer todo lo necesario para que esto no vuelva a suceder. Ni una factura se debe dejar pendiente de pago.

La Corporación queda enterada.

PUNTO NUMERO 14.EXPTE. 1546/2022 EJECUCIONES TRIMESTRALES PRIMER TRIMESTRE 2022. .-

Interviene la portavoz del grupo municipal ciudadanos diciendo: Ahora mismo lo más llamativo de este primer trimestre es que la corporación no cumple con los criterios de estabilidad presupuestaria, y sabemos que es una cuestión meramente informativa, ya que la ley de estabilidad presupuestaria está suspendida, otra vez más, en este año 2022.

¿Cómo es posible que este Ayuntamiento que venía gozando de una salud económica muy alta,

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 49

ahora no cumpla con los criterios de estabilidad?, ¿qué está haciendo el señor alcalde con las cuentas? Desde luego algo no se está realizando como se debería.

Usted cree que el tener mayoría absoluta le posibilita a hacer lo que guste, pero se olvida que la oposición no se va a callar. Desde luego en Ciudadanos siempre hemos creído en la estabilidad presupuestaría como norma, haciendo bien las cosas y pensando en los equilibrios necesarios para no castigar al ciudadano. Su deber como alcalde es cuadrar las cuentas y recuperar la senda de la estabilidad. Y en Ciudadanos estaremos muy pendientes para que así se cumpla porque de no hacerse se estaría dejando una deuda al siguiente gobierno que venga tras las elecciones de 2023.

La Corporación queda enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-Interviene el grupo municipal socialista diciendo:" PREGUNTAS

Presentamos preguntas por escrito con más de 24 horas de antelación para ser respondidas en Pleno, que son respondidas por la portavoz del grupo Popular.

A Continuación se hacen los siguientes ruegos por los grupos:

GMC: RUEGOS:

Señor alcalde, ante las últimas noticias que están apareciendo en los medios sobre la construcción que van a realizar los heraldos del evangelio en Sevilla La Nueva, me gustaría preguntarle: ¿Se están cumpliendo todos los requisitos legales y urbanísticos en esta edificación o este grupo municipal y esta localidad hemos sido víctimas de un engaño?

Y el ruego que le quería hacer, es muy concreto. Señor alcalde le ruego que recapacite con respecto a este proyecto. En Ciudadanos velaremos porque siempre se cumpla la ley.

GMS: RUEGOS

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 49

1. Adherirnos a Punto Violeta para la protección de las mujeres. Son medios para la seguridad de las mujeres a través de su teléfono móvil, dan cobertura a través del ayuntamiento pero es un servicio gratuito para las mujeres. Es un servicio permanente, pero principalmente pensado para la seguridad durante los eventos.

(Aceptan estudiar nuestra propuesta. Tendremos una reunión con el concejal correspondiente para estudiar documentación)

2. la Asociación privada instalada en la urbanización Los Cortijos y que ha llegado para construir un macro complejo ilegal con el voto favorable de ustedes, está divulgando un discurso de odio contra determinada/s ideología/s y, lo más preocupante, contra algunos vecinos de este pueblo a los que está amenazando, coaccionando, difamando e injuriando, instalando en este pueblo un discurso de odio que puede llevar a enfrentar a los vecinos. Y ustedes, no dicen nada y están mirando para otra lado, y ya se sabe "quien calla, otorga". ¿Hasta cuándo van a callar y otorgar? ¿Es que su vinculación con este proyecto ilegal llega hasta el punto de consentir un discurso de odio y que se difame, calumnie, injuria, coacciona y amenaza a los vecinos. Ustedes no pueden seguir callando y otorgando, RUEGO que este ayuntamiento haga una declaración institucional CONDENANDO estos actos y el discurso de odio que está propagando la Asociación Privada que ha solicitado la construcción del macro complejo ilegal.

3. Cuando se realizan obras en el acerado o calzada que requieran abrir zanjas, Rogamos, se requiera y sanciones, en su caso, a la empresa responsable parra que cubran adecuadamente las zanjas abiertas mientras dure la obra a fin de evitar accidentes y daños.

4. Que se mande limpiar periódicamente los puntos de recogida de basura y evitar acumulación basura.

Concluido este punto, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos del día indicado al principio. De todo lo cual como Secretaria doy fe.

El Alcalde. **El Secretario.**

Fdo. D. Asensio Martínez Agraz.

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 49

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 72LJF2A9J7DR4CSWEAD7H4M4A | Verificación: https://sevillalanueva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 49